



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 6 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la mentada providencia -por estados-, se subsanaran, en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas.

Ahora bien, el mentado término se cumplió el día 14 de febrero de 2024; sin embargo, para esa calenda la parte actora no corrigió los yerros advertidos, por lo que hay lugar al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Nótese que fue hasta el 16 de febrero de 2024 a las 14:40 pm que el apoderado judicial de la parte demandante remitió un correo electrónico al juzgado que denominó "subsanción de demanda", fecha para la cual ya había fenecido con creces el término otorgado por este Despacho Judicial en la providencia que antecede.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho rechazará la presente demanda verbal de pertenencia, previa anotación de las constancias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por el señor NELSON GARCÍA DUARTE, por intermedio de apoderado judicial en contra de las señoras MARCELA YULIANA PINTO GARCÍA y ADRIANA PINTO GARCÍA, por las razones antes descritas.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, por secretaría ARCHÍVESE el mismo, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Juez